

**INFORME DE CONTROL DE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL
AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO EN EL EJERCICIO 2022
(PACF2025)**

Referencia Ayuntamiento Expediente N.º 207*****

**PARTE II
SUBVENCIÓN Entidad beneficiaria*****
COMPETICIÓN FEDERADA ENTIDADES DEPORTIVAS**

(INFORME EXTRACTADO)

Informe de Control Financiero extractado

Las conclusiones y apreciaciones contenidas en el presente informe se formulan exclusivamente a los efectos del control financiero realizado y sobre la base de la información y documentación disponible durante las actuaciones de comprobación. Dichas conclusiones tienen carácter técnico y se emiten sin perjuicio de las actuaciones administrativas que, en su caso, puedan corresponder a los órganos competentes en materia de reintegro, revisión, responsabilidad o cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable, así como de las competencias de otros órganos administrativos o jurisdiccionales.

“La difusión del presente informe se realiza de conformidad con la normativa de transparencia y acuerdos municipales, previa anonimización de los datos de carácter personal y de los elementos que pudieran permitir la identificación de las personas afectadas.”

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. CONCLUSIONES DEL CONTROL	3
III. RECOMENDACIONES	6
IV. APÉNDICE I: Marco Normativo	7
V. APÉNDICE II: Objetivos, Alcance y Metodología	9
VI. APÉNDICE III: ENTIDAD BENEFICIARIA *****	11
VII. APÉNDICE IV: ALEGACIONES PRESENTADAS	17

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local y desarrolla el régimen de control y de fiscalización de las entidades locales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de esa norma, la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto (en adelante IG) elaboró el Plan Anual de Control Financiero 2025.

En dicho Plan se incluyó la realización de actuaciones de control financiero sobre la aplicación y justificación por los beneficiarios de ayudas y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento. El control financiero de subvenciones viene definido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su realización son competencia de la Intervención General, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.5 del citado RD 424/2017.

Este control ha sido realizado en relación con los beneficiarios de las subvenciones otorgadas con cargo al Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto (en adelante el Ayuntamiento), entre la que se encuentra la ayuda concedida al Entidad Beneficiaria durante la anualidad 2022.

El desarrollo del control financiero de subvenciones se ha desarrollado en los términos previstos en la LGS sobre los beneficiarios, y por tanto, deja fuera de su alcance los aspectos jurídicos de control interno de los procedimientos de concesión que ya han sido objeto de fiscalización previa de requisitos básicos.

Somos independientes de la gestión y justificación de las ayudas objeto de control de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables en nuestra auditoría según lo exigido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la citada Ley 38/2003, para la realización de este control financiero la IG ha contado con la colaboración de la Firma de auditoría Grant Thornton, S.L. con la que tiene suscrito un contrato de colaboración en relación con este servicio.

En el apéndice 1 de este Informe se detalla el marco jurídico aplicable y el apéndice 2 describe los objetivos, el alcance y la metodología de control utilizada.

II. CONCLUSIONES DEL CONTROL

Como resultado del trabajo efectuado, con base en los procedimientos realizados que se detallan en el apéndice 2, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa vigente en relación con la ayuda objeto de nuestro análisis.

En relación con la adecuada y correcta obtención de la subvención.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos en el ámbito de la obtención de la subvención, es decir, consideramos los procedimientos de concesión adecuados.

En relación con el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

1. Se ha constatado que el beneficiario no tiene establecido un sistema de contabilidad separada que permita obtener detalle de los gastos ni los ingresos incurridos en un proyecto y las verificaciones relacionadas con la obtención de otras fuentes de financiación para el proyecto se han apoyado en declaraciones realizadas por el beneficiario

Esto supone una limitación a la hora de verificar la concurrencia de ayudas, los ingresos producidos por la actividad del beneficiario y la posible repercusión a terceros de gastos imputados en la justificación de la subvención, en cuyo caso, no serían elegibles.

La entidad beneficiaria debe identificar, en su contabilidad los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas, aprobando las cuentas anuales a las que están obligadas por la Ley Orgánica 1/2022 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (ver art. 14¹).

2. En la aplicación de la subvención se ha constatado que la misma ha sido empleada, en ocasiones, para la adquisición de bienes o servicios que bien se encontraban expresamente excluidos en la ordenanza reguladora o bien no han podido ser vinculados con el proyecto subvencionable.
3. Por otro lado, en relación a los gastos incluidos en la cuenta justificativa en concepto de licencias para la participación en torneos y campeonatos, en muchos de los casos, no ha podido acreditarse la realidad de las facturas emitidas por las Federaciones *****.

En relación con la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios, existiendo una pista de auditoría adecuada que permita seguir los importes declarados con los hechos constatados.

4. En el análisis de los documentos justificativos de pago presentados por el beneficiario se ha puesto de manifiesto, en una diversidad de casos, que estos no acreditan aspectos importantes para la trazabilidad de estos, y poder comprobar los siguientes aspectos:

- a. El pago se realiza por el beneficiario de la subvención.

¹ Ley Orgánica 1/2022 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. **Artículo “14. Obligaciones documentales y contables.**

1. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación- que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.”

- b. El pago se realiza al proveedor del servicio o suministro.
 - c. El pago se realiza por el servicio o suministro cuyo gasto se encuentra acreditado en factura.
5. Se han constatado deficiencias en la documentación justificativa de gasto y pago de los registros incluidos en la cuenta justificativa que ha sido objeto de análisis. Las deficiencias puestas de manifiesto han sido las siguientes:
- a. Ausencia documentación justificativa de gasto.
 - b. Ausencia documentación justificativa de pago.
 - c. Detalle insuficiente de los servicios prestados.
 - d. Duplicidad de servicios o suministros en los gastos declarados.
 - e. Falta de elegibilidad de los justificantes de gasto o pago aportados.

En relación con la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, y que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.

6. A este respecto, y tal y como figura posteriormente en este Informe, ha existido una limitación en el alcance del trabajo realizado. Las entidades beneficiarias carecen de sistemas contables o financieros que permitan obtener los datos de ejecución de cada proyecto, tanto gastos como ingresos y poder verificar la no existencia de ingresos u otras fuentes de financiación para los gastos declarados en cada proyecto.

En relación con la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por el beneficiario y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

7. En este sentido queremos llamar la atención sobre el control que de esta se está realizando por los servicios gestores. Consideramos que en muchas ocasiones las incidencias puestas de manifiesto evidencian cierta laxitud de criterios que creemos debe ser corregida.

Por todo lo descrito anteriormente, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestras conclusiones sobre el cumplimiento de la legalidad, que expresamos en forma de seguridad limitada.

En el cuadro 1 se muestra un resumen de los incumplimientos observados respecto a la ayuda concedida.



Cuadro 1: Resumen de incumplimientos respecto a la ayuda concedida en la anualidad 2022 a la entidad beneficiaria *****

Incumplimiento	
Sistema contable entidad	✓
Documentación incompleta (acreditación gasto)	✓
Documentación incompleta (acreditación pago)	✓
Imputación al proyecto de gastos sin determinar vinculación al proyecto	✓
Imputación al proyecto de gastos expresamente excluidos	✓
Gasto no elegible al no poderse acreditar la realidad de su existencia	✓
Ausencia evidencia realización actuaciones o evidencia insuficiente	✓



III. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de control llevado a cabo procede a efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

1. La entidad beneficiaria debe identificar, en su contabilidad los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.
2. Deben exigirse mayores controles respecto a la justificación documental y material de los pagos y de los gastos incluidos en la justificación de cada subvención. En este sentido, debe prestarse especial diligencia en aspectos como, los pagos en efectivo y su carácter excepcional, los pagos con tarjeta bancaria, o los pagos realizados por entidades o terceros no correspondientes con el beneficiario de la subvención.
3. Se recomienda que se verifique por parte de los gestores la existencia de sistemas contables implantados por los beneficiarios que permitan concluir de manera soportada sobre la no existencia de una sobrefinanciación de los gastos incurridos.
4. Respecto a la elaboración de la Memoria de actuación o ejecución del proyecto, así como de la Declaración de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto (incluida en la Memoria económica), se recomienda seguir las pautas establecidas en los apartados 4 y 5 de la Guía de Justificación.
5. En este sentido, es muy importante que los gestores incidan en la necesidad de una adecuada cumplimentación de los modelos de Memoria de actuación y Memoria económica establecidos al respecto.

Grant Thornton, S.L.

Pablo Merello Lafuente
Socio



IV. APÉNDICE I: Marco Normativo

La Normativa legal más significativa aplicable, de acuerdo con el alcance de este control, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización de sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su modalidad de control financiero por procedimientos de auditoría.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y publicadas en el BOE de 30 de septiembre de 1998, y son de aplicación directa al sector público local de acuerdo con el artículo 220 del TRLRHL.
- Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En particular, cabe destacar asimismo las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) publicadas por la Organización Internacional de las EFS (INTOSAI).
- Instrucciones de la Oficina Nacional de Auditoría, en materia de auditoría.
- Resoluciones de la IGAE por la que se aprueban Instrucciones y Normas técnicas de auditoría.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- PACF2025.
- Guía de justificación proyectos subvencionados.
- Guía para para definir un proyecto y elaborar una Memoria de actividades.
- Guía sobre limitación de pagos en efectivo.
- Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) receptoras de subvenciones y ayudas públicas.



- Ordenanza reguladora de las bases específicas en materia de promoción del deporte.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013).
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

Informe extractado



V. APÉNDICE II: Objetivos, Alcance y Metodología

II.1 Objetivo

Las comprobaciones efectuadas han tenido como finalidad genérica obtener evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de ésta por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control.

Se han aplicado procedimientos y técnicas de auditoría para el análisis de los siguientes extremos previstos en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:

- Objetivo 1): La adecuada y correcta obtención de la subvención.
- Objetivo 2): El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- Objetivo 3): La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios, existiendo una pista de auditoría adecuada que permita seguir los importes declarados con los hechos constatados.
- Objetivo 4): La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, y que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.
- Objetivo 5): La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por el beneficiario y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

II.2 Alcance

El ámbito subjetivo de la ejecución de este control financiero está constituido por la subvención otorgada a la entidad beneficiaria ***** durante la anualidad 2022, incluida en la tabla siguiente:

N.º Operación	Operación objeto de control	Beneficiario	Importe
220220019067	Subvención L1.1 Gastos deportivos y actividad ordinaria en competición federada ***** 2022. Expte. 941***P	Entidad beneficiaria	21.***, ** €

Dicha ayuda ha sido concedida por área de Deportes bajo el procedimiento de concurrencia competitiva.

La revisión financiera se ha efectuado sobre el gasto detallado en la tabla, no habiéndose extendido el control a otro gasto distinto correspondiente a la Operación indicada.

II.3 Limitaciones

Para realizar este control financiero, en primer lugar, se ha obtenido información de los propios archivos de la Intervención; en concreto se han obtenido las bases reguladoras, la orden de convocatoria y el PACF 2025.



Durante las actuaciones de control, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo, salvo por lo indicado a continuación:

Debido a la falta de disponibilidad de una contabilidad ni de un sistema de relación ordenada de gastos e ingresos de toda la actividad económica financiera de cada una de las entidades beneficiarias, la auditoría no puede garantizar la integridad y veracidad de las transacciones financieras de la entidad en su totalidad, y consecuentemente garantizar que no hayan existido gastos subvencionados por otras fuentes de financiación o ingresos que afecten a la actividad subvencionada. Por todo ello, se establece una limitación al alcance de la auditoría, lo que implica que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresados en el informe de auditoría se refieren solamente a la información disponible y a los procedimientos de auditoría llevados a cabo hasta la fecha, y no se extienden más allá de dicho alcance.

II.4 Metodología

En relación con la metodología que hemos llevado a cabo, se ha informado a la unidad gestora del inicio de la auditoría mediante la remisión del documento de inicio de la auditoría. Hemos aplicado las disposiciones legales y normas técnicas de auditoría.

El trabajo de campo ha abarcado desde el mes de julio de 2025 hasta el mes de diciembre de 2025.

Primero se accedió a toda la información que del expediente poseía la unidad de gestión que había tramitado el mismo y, una vez concluido el análisis de la documentación, se emitió Informe Provisional.

Consecuentemente, en el presente Informe se refleja el resultado del análisis de la documentación de concesión y justificación inicialmente facilitada así como de las alegaciones aportadas como respuesta la información reflejada en Informe Provisional emitido.



VI. APÉNDICE III: Entidad beneficiaria *****

Identificación del control

Nº. Expediente de gestión	9415***P
Nº. Expediente de justificación	1067***W
Entidad beneficiaria	*****
CIF	*****211
Tipo de ayuda controlada	Subvención en Régimen de Concurrencia Competitiva
Bases por la que se concede	Ordenanza Reguladora en materia de Promoción del Deporte
Orden y fecha convocatoria	Acuerdo ***JGL de *****de 2022
Importe concedido	21.***,** €
Órgano gestor	Deportes
Acuerdo y fecha de concesión	Acuerdo ***JGL de *****2022
Objeto	Gastos deportivos y actividad ordinaria en competición federada ***
Forma de justificación	Cuenta Justificativa con Aportación de Justificantes de Gasto
Acuerdo y fecha justificación	Acuerdo *****2023

Resumen de la tramitación del expediente

La subvención objeto de control es una subvención tramitada en régimen de concurrencia competitiva cuya convocatoria fue acordada en fecha 4 de marzo de 2022 mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, y que fue publicada en el BOP de la Provincia de Valencia número 53 de 17 de marzo de 2022.

En fecha *****la entidad beneficiaria *****, NIF: *****211, solicitó la concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Promoción del Deporte para el presente ejercicio 2022.

En fecha *****mediante Acuerdo de la JGL *****se acordó la concesión a la entidad beneficiaria***** para la financiación del proyecto “Gastos deportivos y actividad ordinaria en competición federada*****”.

El acuerdo de concesión establece que el importe de subvención asciende a 21.***,** € siendo el importe del proyecto de 52.***,** €, por tanto, la subvención financia el 42,00 % del proyecto.

La cuenta justificativa aportada totaliza 55.***,** €, importe superior al coste del proyecto a justificar (52.***,** €), siendo el importe finalmente validado por el área gestora de 54.***,** € tras estimación parcial de la cuenta justificativa aprobada mediante acuerdo ***** de la JGL de ***** 2023.

Dicho importe de 54.***,** € supone que la subvención financia el 40,38 % del importe ejecutado.

El acuerdo de concesión establece los plazos de ejecución y justificación de la subvención, así como otras obligaciones del beneficiario.



Incidencias, debilidades e incumplimientos

La revisión de la tramitación y justificación de esta ayuda ha puesto de manifiesto los incumplimientos significativos que se han incluido en el apartado II, conclusiones del control, de este informe y de los que, en este apartado, se facilita más información en caso de que así se requiera para su mejor comprensión. Asimismo, a continuación se detallan otras incidencias que han surgido como consecuencia del trabajo realizado:

- a) A través de la información económica y presupuestaria añadida en el Portal de Transparencia incluido en la página web del Club, se ha podido constatar que el beneficiario tiene establecido un sistema de contabilidad, si bien no se ha podido acreditar la existencia de un sistema de contabilidad separada que permita obtener detalle de los gastos ni los ingresos incurridos en un proyecto lo que supone una limitación a la hora de verificar la concurrencia de ayudas, los ingresos producidos por la actividad del beneficiario y la posible repercusión a terceros de gastos imputados en la justificación de la subvención, en cuyo caso, no serían elegibles.
- b) En relación a las siguientes facturas incluidas en la cuenta justificativa correspondientes a la Federación *****en concepto de LICENCIAS para la participación en distintos torneos y campeonatos durante la anualidad 2022, tras solicitud de información y confirmación a las propias federaciones no ha podido ser acreditar su existencia, por lo que se entienden no emitidas y, consecuentemente, deben ser consideradas no elegibles:

Nº ORDEN CUENTA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
50		16/12/2022		
52		10/05/2022		
54		20/05/2022		
60		23/02/2022		
61		30/03/2022		
65		01/12/2022		
66		10/05/2022		
67		02/07/2022		
68		25/01/2022		
69		09/12/2022		
70		10/06/2022		
71		25/04/2022		
72		24/06/2022		
73		24/06/2022		
TOTAL				20.710,00 €

Consecuentemente, las facturas anteriormente mencionadas se consideran no elegibles.

- c) Respecto a los gastos incluidos en la tabla siguiente, incluidos en la cuenta justificativa como gastos de TRANSPORTE, se aporta como documentación acreditativa Modelo 1B "Liquidación de Dietas y Gastos de Viaje", si bien ninguno de ellos se encuentra firmado por el perceptor, de forma que no puede acreditarse la realización del desplazamiento por la persona indicadas en las fechas reflejadas y, consecuentemente, dichos importes no pueden considerarse elegibles:

Nº ORDEN CUENTA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
33	MOD 1B	14/06/2022		
34	MOD 1B	14/06/2022		
35	MOD 1B	14/06/2022		
36	MOD 1B	14/06/2022		
37	MOD 1B	14/06/2022		



Nº ORDEN CUENTA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
40	MOD 1B	20/12/2022		
41	MOD 1B	20/12/2022		
42	MOD 1B	20/12/2022		
43	MOD 1B	20/12/2022		
47	MOD 1B	29/11/2022		
48	MOD 1B	29/11/2022		
49	MOD 1B	29/11/2022		
51	MOD 1B	20/05/2022		
53	MOD 1B	09/05/2022		
55	MOD 1B	16/05/2022		
56	MOD 1B	16/05/2022		
57	MOD 1B	16/05/2022		
62	MOD 1B	27/03/2022		
63	MOD 1B	27/03/2022		
TOTAL				4.383,30 €

Además se ha constatado que entre la documentación aportada no consta evidencia respecto al pago de las dietas y desplazamientos incluidos en la tabla anterior.

- d) En relación a las siguientes facturas declaradas en concepto de ALOJAMIENTO y TRANSPORTE:

Nº ORDEN CUENTA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
31		12/06/2022		
32		15/06/2022		
38		17/12/2022		
39		20/12/2022		
44		27/11/2022		
45		28/11/2022		
46		28/11/2022		
58		15/05/2022		
59		15/05/2022		
TOTAL				6.595,89 €

En el Anexo II de la Guía de Justificación relativo a la “Justificación de los gastos de dietas y desplazamientos en las subvenciones imputados al proyecto”, se indica que “si se trata de alojamiento y la factura no especifica la persona alojada relacionada con la actividad, se enviará certificado firmado por el representante legal en el que conste la identidad del alojado (así como su relación con la actividad en caso de no haberlo hecho en la Memoria de actuación)”, si bien en las facturas no se identifica/n la/s persona/s alojada/s ni se ha aportado Certificado firmado al respecto.

Del mismo modo, se especifica que “si se trata de alojamiento y la factura no especifica la persona alojada relacionada con la actividad, se enviará certificado firmado por el representante legal en el que conste la identidad del alojado (así como su relación con la actividad en caso de no haberlo hecho en la memoria de actuación)”, si bien estos requisitos tampoco se cumplen en el caso de las facturas de transporte.

Por lo indicado anteriormente, el dicho importe debe ser considerado no elegible.

- e) Por otro lado, existen gastos respecto a los cuales no se ha dispuesto de documentación justificativa suficiente para poder determinar la vinculación del gasto con el proyecto subvencionado objeto de la ayuda concedida y, consecuentemente, no se puede confirmar su elegibilidad:



Nº ORDEN CUENTA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1		11/07/2022		
3		30/11/2022		
4		30/11/2022		
5		30/11/2022		
6		04/07/2022		
7		18/02/2022		
9		03/06/2022		
10		28/06/2022		
11		15/03/2022		
12		19/07/2022		
13		12/07/2022		
28		20/09/2022		
TOTAL				5.386,15 €

- f) Respecto a las facturas relacionadas en la tabla siguiente se ha dispuesto de documentación con la que se ha podido verificar que estas han sido abonadas con tarjeta bancaria a nombre del Presidente del Club con DNI *****, si bien no se ha dispuesto de documentación complementaria con la que poder acreditar que es la entidad beneficiaria ***** (como beneficiario de la subvención) el titular de la cuenta a la que se encuentra vinculada dicha tarjeta, o de documentación acreditativa del pago posterior por parte del Club al Presidente por las facturas abonadas.

Además, no se ha podido verificar en ninguno de los casos el descuento en la cuenta bancaria correspondiente a los movimientos realizados, por lo que el importe total incluido en la siguiente tabla debe ser considerado no elegible:

Nº ORDEN CUENTA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
14		31/03/2022		
15		30/11/2022		
16		31/12/2022		
17		28/02/2022		
18		31/01/2022		
19		30/04/2022		
20		31/05/2022		
21		31/10/2022		
109		13/11/2022		
116		19/02/2022		
TOTAL				5.627,25 €

- g) Por último, en relación con los gastos imputados en concepto de retribuciones satisfechas al monitor con *****, contratado por la entidad beneficiaria durante el ejercicio 2022, por un importe total de **6.303,00 €**:

En primer lugar, se ha constatado que la entidad beneficiaria imputa el 100 % de las retribuciones del citado monitor a la subvención, sin que conste en la memoria de actuación ni en la documentación justificativa aportada ningún desglose, criterio de imputación, parte de trabajo, certificación de horas, ni explicación que permita vincular dichas retribuciones de forma directa y exclusiva al proyecto subvencionado, cuyo objeto es la financiación de gastos deportivos y actividad ordinaria en competición federada.

En segundo lugar, se ha podido acreditar que la persona indicada participa simultáneamente como monitor en el programa municipal ***** del Ayuntamiento de Sagunto, correspondiente al curso 2022-2023, programa distinto e independiente del proyecto objeto de la subvención



analizada, sin que se haya justificado ni acreditado que las funciones desarrolladas en dicho programa municipal sean ajenas a las retribuciones imputadas a la subvención, ni que exista una separación clara de funciones, tiempos o actividades entre ambos ámbitos de actuación.

Esta circunstancia evidencia un riesgo cierto de doble financiación y, en todo caso, una falta de acreditación de la dedicación efectiva del monitor a la actividad federada subvencionada, incumpléndose los principios de vinculación directa, necesidad y proporcionalidad del gasto, exigidos por el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, corresponde al beneficiario acreditar de forma suficiente la realización de la actividad y la correcta aplicación de los fondos percibidos, carga probatoria que no puede considerarse cumplida cuando desarrolla de forma simultánea funciones en otros programas financiados con fondos públicos.

En consecuencia, al no haberse acreditado la vinculación del gasto al proyecto subvencionado ni la dedicación efectiva del monitor a actividad federada, procede considerar no elegibles las retribuciones imputadas.

Por todo lo descrito anteriormente, se confirma que sobre la justificación presentada por parte del Club por importe de 55.***,** € existe un importe no elegible que asciende a 49.***,** €.

Consecuentemente, el importe aceptado totaliza 5.***,** €, lo que supone una ejecución del 9,90 % sobre el importe del proyecto a justificar (52.***,** €).

Tal y como ha quedado reflejado en el apartado b), del análisis de la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria se desprenden indicios racionales de irregularidades relevantes en determinadas facturas imputadas a la subvención, al haberse constatado que existen documentos presentados como emitidos por las Federaciones correspondientes ***** que no han sido efectivamente expedidos por dichas entidades, según resulta de las actuaciones de comprobación realizadas.

En particular, las Federaciones citadas han manifestado expresamente no haber emitido las facturas aportadas ni reconocer como propios los documentos presentados, lo que evidencia una discordancia objetiva entre el emisor consignado en las facturas y la realidad acreditada, afectando a un elemento esencial del documento justificativo.

Esta circunstancia compromete la validez de las facturas como justificantes de gasto, al no quedar acreditada la autenticidad del emisor ni el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 de su Reglamento de desarrollo, así como con la normativa reguladora de la facturación.

Sin perjuicio de que la eventual calificación jurídica de los hechos corresponda, en su caso, a los órganos competentes en materia sancionadora o jurisdiccional, los hechos descritos constituyen indicios suficientes de irregularidad grave en la justificación, que impiden considerar acreditada la realidad del gasto y justifican:

- la exclusión de los importes afectados de la justificación subvencional,
- la procedencia del reintegro de las cantidades indebidamente justificadas, conforme al artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y
- la puesta en conocimiento del órgano competente a los efectos oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la citada Ley y la normativa aplicable en materia de control financiero.

En atención a la gravedad y extensión de los incumplimientos constatados, al incumplimiento sustancial del objeto de la subvención, a la insuficiencia generalizada de la justificación



presentada y a las desviaciones no justificadas superiores al 40 % del importe del proyecto, procede declarar la procedencia del reintegro total de la subvención concedida, con exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Informe extractado



VII. APÉNDICE IV: ALEGACIONES PRESENTADAS

Dentro del plazo de alegaciones otorgado en respuesta al Informe Provisional, con fecha*****de 2026, se ha presentado escrito explicativo firmado desde la entidad beneficiaria ***** , si bien junto a este no se ha aportado documentación complementaria de ningún tipo, por lo que dicho escrito no resulta válido para poder acreditar la subsanación de ninguna de las incidencias puestas de manifiesto.

Informe extractado